



**019609 06 04.2010**

**CORREO CERTIFICADO**

ORD. :

ANT. : Presentación de don Manuel Gómez Díaz, de 31 de marzo de 2010.

MAT. : Deniega la entrega de la información solicitada al amparo de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en virtud de la causal de reserva que indica.

FTES. : Leyes N°s. 19.628 y 20.285. D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

CONC. : Oficios Ords. N°s. 62.806, de 1° de diciembre de 2009, y 15.625, de 22 de marzo de 2010, ambos de esta Superintendencia.

---

DE : SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑOR  
MANUEL GÓMEZ DÍAZ  
GERENTE REGIONAL H&S  
SINCLAR KNIGHT MERZ (CHILE) LTDA.  
MONSEÑOR SÓTERO SANZ N°161, PROVIDENCIA

- 1.- Por la presentación de antecedentes, Usted, en nombre de la empresa Sinclair Knight Merz (Chile) Ltda., y acreditando dicha personería por medio de poder notarial especial que acompaña, reitera su solicitud para que se le proporcione copia de los antecedentes tenidos a la vista para calificar como laboral la patología sufrida por su trabajador, don Daniel Lillo Vásquez, dado que conforme a los estudios de puesto de trabajo de que dispone dicha empresa y la Mutualidad de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción, la enfermedad de ese trabajador no tendría un carácter profesional.
- 2.- Sobre el particular, esta Superintendencia debe señalarle, en primer término, que los antecedentes cuya copia solicita se refieren a la calificación de una patología en conformidad a la Ley N° 16.744 de don Daniel Lillo Vásquez. Por tanto, dichos documentos contienen datos sensibles de la mencionada persona, por lo que de acuerdo al artículo 3° del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se encuentran sujetos a una causal de reserva.

En efecto, dicho artículo define que constituyen datos sensibles los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Además, el artículo 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, dispone que los datos sensibles sólo pueden ser objeto de tratamiento - lo que involucra, entre otras operaciones, su comunicación o transferencia a terceros - cuando una ley lo autorice o medie consentimiento del titular.

Conforme a lo anterior, el número 2 del artículo 7° del citado D.S. 13, en conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando "su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico".

Por tanto, dado que Usted no ha sido autorizado expresamente por don Daniel Lillo Vásquez, para tener acceso a una copia del Oficio Ordinario N° 62.806, de 1° de diciembre de 2009, de este Organismo, como tampoco respecto de los antecedentes fundantes de ese dictamen, es pertinente

invocar la causal de reserva prevista en el número 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, procediendo este Servicio, en consecuencia, a rechazar su solicitud de que se le proporcione una copia de los antecedentes indicados.

Saluda atentamente a Ud.,



*Maria José Zaldívar*  
MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN  
SUPERINTENDENTA (S)

*Manuel Gómez Díaz*  
GOP

**DISTRIBUCION:**

MANUEL GÓMEZ DÍAZ  
GERENTE REGIONAL H&S  
SINCLAR KNIGHT MERZ (CHILE) LTDA.  
MONSEÑOR SÓTERO SANZ N°161, PROVIDENCIA  
EXPEDIENTE  
OFICINA DE PARTES  
ARCHIVO CENTRAL (16\*)